

Decreto de 24 de agosto de 1852. facultando al Gobierno para que mande dar á la Municipalidad de esta Ciudad la suma que juzgue conveniente para la fabricacion del Panteon.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art. 1.º Facúltase al Supremo Gobierno para que del cuatro por ciento de internacion mande dar á la Municipalidad de esta Ciudad la suma que juzgue conveniente, para que la invierta en la fabricacion del Panteon; debiendo acreditar al mismo Gobierno que así se ha verificado:

Art. 2.º Concédense á la Municipalidad de San Juan de Limay, cien pesos de la parte de diezmos destinada para las Iglesias pobres, que serán invertidos en el trabajo material de la de aquel pueblo; y acreditándose ante el Gobierno que está llenado el objeto.

Dado en la Sala del Senado. Santiago de Managua, junio 28 de 1852—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S. S.—Juan Guerra S. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, agosto 11 de 1852—Agustín Avilez R. P.—José Joaquin Cuadra R. S.—José Mariano Bolaños R. S—Por tanto: ejecútese. Managua, agosto 24. de 1852—José Laureano Pineda.—Al Señor Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.